



Radicación:	2021-00089-00.
Proceso:	TUTELA.
Demandante:	SONIA ARCE RAMIREZ.
Demandado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- OTROS-.
Auto No.:	410.
Fecha:	23 de junio de 2021.
Actuación:	Admite tutela.

1.- OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

Se resuelve sobre la admisión de la acción constitucional de la referencia.

2.- PROBLEMA JURIDICO:

¿La acción de tutela cumple con los requisitos constitucionales y legales para ser admitida?

3.- TESIS:

La acción de tutela cumple con los requisitos constitucionales y legales para ser admitida.

4.- FUNDAMENTO DE LA TESIS:

4.1.- Premisa normativa:

Constitución Política, art. 86. Decreto 2591/91, art. 14 (contenido de la solicitud de tutela). Decreto 333 de 2021, art. 1.

4.2.- Premisas fácticas:

Declara la señora SONIA ARCE RAMIREZ, que se inscribió al concurso de méritos convocado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la GOBERNACION DEL CAUCA, Convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 Territorial 2019. Que presentó la prueba escrita el 28 de febrero de 2021 de modo presencial. Refiere que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA publicaron los resultados de la prueba escrita sobre competencia básicas funcionales y comportamentales a través de aviso en su página web, informando sobre el término para que los aspirantes solicitaran el cuadernillo de preguntas y hojas de respuestas. Indica que fue citada el 23 de mayo de 2021, para la exhibición del cuadernillo y hoja de respuestas, pero por la situación de orden público y bloqueos de vías, no pudo trasladarse del municipio de Padilla hasta Popayán, toda vez que, no había servicio de transporte público, no se permitió el paso, ni había un mínimo de garantía de seguridad y bioseguridad.

Considera vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad material, acceso a cargos y funciones públicas del Estado; así como a los principios de dignidad, confianza legítima, buena fe, interés legítimo en la carrera administrativa, transparencia y publicidad de las actuaciones administrativas; por lo que pide que se ordene la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, para que la cite para revisar el cuadernillo y hoja de respuestas, a fin de continuar con el proceso de reclamación de las garantías constitucionales.

4.3.- Conclusión:

La solicitud de tutela se encuentra formalmente ajustada a derecho en los términos del artículo 14 del decreto 2591 de 1991, por lo que se dispondrá su admisión.

5.- VINCULACIONES:

Con fundamento en los hechos narrados por el accionante, se ordenará la vinculación al presente trámite tutelar de las siguientes entidades: **1. GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, 2.- PERSONAS INSCRITAS EN LA CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019, PARA EL CARGO AYUDANTE 472-04**, para que se pronuncien sobre los hechos objeto de la presente tutela y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

6.- DECISIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, DISPONE:**

1°) ADMITIR la presente acción de tutela presentada por la señora **SONIA ARCE RAMÍREZ**, en contra del **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**.

2°) VINCULAR a la presente acción constitucional a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** y a las **PERSONAS INSCRITAS EN LA CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019, PARA EL CARGO AYUDANTE 472-04**, en tanto que ellas pueden verse afectadas con la decisión que se tome el en presente trámite.

3°) NOTIFÍQUESE el contenido de esta providencia por el medio más expedito, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** y **PERSONAS INSCRITAS EN LA CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019, PARA EL CARGO AYUDANTE 472-04**; a las entidades por conducto de su representante legal o del empleado que atienda la diligencia, haciéndole entrega de la solicitud de tutela y de sus anexos

4°) ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** que procedan a publicar el contenido del presente auto en las páginas donde informan los resultados y trámite de la **LA CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019, PARA EL CARGO AYUDANTE**

472-04; para que las personas inscritas puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción.

5°) REQUERIR a los establecimientos accionados, para que en el término improrrogable de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, rinda informe a este juzgado, referente a los hechos de la demanda. Además del informe, anexará los antecedentes administrativos del asunto que dan lugar a la acción.

6°) ADVERTIR a las entidades accionadas que, si el informe no fuere rendido dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa. Los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento (Art 19 del Decreto 2591 de 1991).

7°) ADMITIR como pruebas, los documentos allegados con la solicitud de tutela, y los que se alleguen dentro de su trámite, los cuales serán valorados al momento de proferir fallo.

8°) COMUNÍQUESE a la señora **SONIA ARCE RAMÍREZ**, sobre la admisión de la acción constitucional presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**HUGO ARMANDO POLANCO LOPEZ
JUEZ**

JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffb8214149928fbc4bfb0261aa5e3f99e1c34007df8e19bc98742900c96dc632

Documento generado en 24/06/2021 03:10:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**